



INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE 19 DE 2021.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional mediante el cual el apoderado de la parte demandante en el proceso radicado 2021-00074, solicita el decreto de una medida cautelar sobre bienes de propiedad del demandado.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 9 2 5

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO – CELPA S.A.

CON NIT 900.213.428-8

DEMANDADO: GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS –ZONA FRANCA

SAS – CON NIT 900.966.687-1

RADICACIÓN: 2021-00074-00

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de embargo de los dineros que el extremo pasivo en el proceso de la referencia, posea en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, HELM BANK, SCOTIAN BANK COLPATRIA, BANCO ITAU**, el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 593 numeral 10 de la misma obra.-

Para efectos de las comunicaciones a remitirse a las entidades financieras, antes relacionadas, se le requerirá al peticionario que allegue las direcciones electrónicas dando cumplimiento a las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en a cualquier título -(cuentas corrientes, de ahorros, CDTs)-, posea la empresa **GALEANO**

OVIEDO Y ASOCIADOS -ZONA FRANCA S.A., titular del NIT **NIT 900.966.687-1**, en las entidades financieras relacionadas en el acápite motivo de esta providencia,

Limitar el embargo en la cuantía de **\$912.086.000** moneda corriente.

2°).- REQUERIR a la parte actora que allegue las direcciones electrónicas de las entidades financieras a efectos de notificarles la anterior medida a través del correo electrónico del juzgado.

Una vez realizado lo anterior, líbrese oficio circular a las entidades financieras teniendo en cuenta los directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. y haciendo las prevenciones de ley por desacato.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cbb70714ad0774c775ae1ca50f77a8aef711a4c1a6a71889771701ff1249f4

Documento generado en 21/11/2021 11:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>